



Radicación N°. 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la entrega de los títulos judiciales solicitados.

En igual sentido, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007922668	6746849	JORGE PLAZAS JORGE PLAZAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/01/2021	01/10/2021	\$ 8.816.575,00
400100007934648	6746849	JORGE PLAZAS JORGE PLAZAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 69.572.923,00
Total Valor						\$ 78.389.498,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la solicitud de entrega de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007934648 al doctor **JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C No. 4.237.896 y portador de la T.P No. 76.675 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

Previo a realizar la transacción que corresponde; se requiere al doctor **CORREA** para que allegue con destino al expediente, una certificación bancaria con el fin de realizar el abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado No. 76.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3a28951d411e09f09cb4769b84892ee0af5155caf33c0dd7b5db32978b213d**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210029200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de emplazamiento, puesto que, esta aduce que la contraparte falleció y no conoce sus herederos.

De otro lado, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO) allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial en el cual señala que la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** falleció y que no cuenta con la información de sus herederos, motivos por los cuales solicita su emplazamiento.

Al verificar por el número de identificación de la ejecutada, N° de C.C. 20.025.500, en el Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, no es posible avizorar sus datos. Por lo tanto, no es posible ordenar a la respectiva entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud que confirme el fallecimiento e indique, asimismo, la información respecto de los posibles sucesores procesales.



Sin embargo, al revisar el plenario, dentro de la respuesta ofrecida por **COLPENSIONES** en otrora se observa que esta entidad hace alusión respecto del fallecimiento de la ejecutada, pues expresa: "Ahora bien, una vez consultados nuestros sistemas de información se evidencian los siguientes vínculos laborales reportados a favor de la señora **MARIA NELIDA BUSTOS ANZOLA** y asociados por similitud en razón social o número de identificación con la aportante **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**".

Dado lo anterior, se tiene que el artículo 68 del C.G. del P. indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

De este modo, y conforme a las manifestaciones de la apoderada de la parte actora en las que aduce desconocer los sucesores procesales y sus direcciones de notificación, *prima facie*, procede la aplicación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. el cual expresa:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste **bajo juramento**, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el



juetz procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”.

Al revisar la solicitud de emplazamiento impetrada, el Despacho evidencia que no se efectuó el juramento de que trata el artículo precitado. Aunado a esto, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, la debida notificación conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 del 2022 y evitar futuras nulidades, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES** con la finalidad de que indique si la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)** se encontraba afiliada a esta entidad y, en caso afirmativo, exprese cuáles eran sus beneficiarios registrados, su número de documento de identificación, el tipo de documento, la dirección física y electrónica. Asimismo, en caso de que no se encontrara afiliada, informe si en los sistemas de información empleados por esta entidad, es posible evidenciar el Fondo de Pensiones al cual la ejecutante se encontraba afiliada y, en caso afirmativo, señale al Despacho el mismo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que rinda, de manera virtual, el juramento de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES con la finalidad de que:

- a. Indique si la ejecutada **CLARA SANTAMARIA DE VARGAS (q.e.p.d.)**, identificada con la C.C. N° 20.025.500, se encontraba afiliada a esta entidad y, en caso afirmativo, exprese cuáles eran sus beneficiarios registrados, su número de documento de identificación, el tipo de documento, la dirección física y electrónica.
- b. En caso de que no se encontrara afiliada, informe si en los sistemas de información empleados por esta entidad, es posible evidenciar el Fondo de Pensiones al cual la ejecutante se encontraba afiliada y, en caso afirmativo, indique al Despacho el mismo.

Para el efecto, se le concede el término de doce (12) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a726b1eb6bb5fa83ced60426080da432c6b3116dc3274a5bad324d8e16148**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210031500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al revisar la plataforma digital de depósitos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51831376	Fecha Emisión	11/04/2023	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 1.500.000,00
Nombre	JEANETH	Apellido	RODRIGUEZ INFANTE						
Número Registros 1									
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
	40010008842099	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
									Total Valor \$ 1.500.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación bancaria y poder especial en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación bancaria y poder especial en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b2ba79f735d06c312040d0b261a77e8fc7fed044ea7f7ccfa934fbf966032f**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la parte actora allegó liquidación del crédito en la cual indicó las siguientes sumas adeudadas:

Fecha de la sentencia: 16 de junio de 2017
Fecha de ejecutoria: 13 de noviembre de 2019
Fecha de solicitud de pago: 22 de julio de 2021
Fecha de pago: 21 de abril de 2023
Valor del crédito judicial: \$ 300.000

Aunado a ello, la parte actora adjunta un archivo en Excel en el cual se calcula una liquidación de intereses moratorios. No obstante, no se logra determinar el capital sobre el cual estos son extraídos.

Una vez verificada la misma, este Estrado Judicial considera que la liquidación del crédito no se ajusta a los tramites surtidos al interior del proceso de la referencia, en especial, en lo referente a las costas del proceso ordinario las cuales no se incluyeron en esta, y a los intereses moratorios, sobre los cuales el Despacho no emitió orden alguna en el auto que libró mandamiento de pago.

Dado lo anterior, al efectuar la liquidación del crédito por parte del Despacho se obtienen las siguientes cifras:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Costas proceso ordinario	\$ 184.429
Costas proceso ejecutivo	\$ 300.000
TOTAL	\$ 484.429

Así las cosas, la liquidación del crédito se aprobará según se efectuó por parte del Despacho, en cuantía de \$ 484.429.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$ 484.429, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** para que constituya apoderado judicial en el menor tiempo posible con el fin de que la represente en el presente proceso.

Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico marinamunevar@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que realice el pago de la obligación adeudada.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso con la finalidad de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ee927a3ed2e7919db89a4373ee081f9ba9e6e310cf8c33f140b633d706b2ac**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

De otro lado, el Doctor JOHANN NICOLAS VALLEJO MOZA guardó silencio respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** allegó respuesta en la cual esta adjuntó la historia laboral actualizada de la parte ejecutante, y refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna "*que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por*" **PROTECCION S.A.:**

La dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos, evidenciando que se acreditó la continuidad en la afiliación al régimen de Prima Media

Vinculaciones para : CC 39953280							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de ingreso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reestructuración	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-09-01	2021/09/02	COLPENSIONES			1995-09-01	

Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

En ese orden la AFP PROTECCIÓN realizó el pago por concepto de anulación de traslado el 09/04/2021 y por concepto de No Vinculados el 29/01/2022, reportando el archivo plano con el detalle de su historia Continuidad respuesta Radicado No. 2023_3717749 del 09 de marzo de 2023

laboral, en los periodos 199509 a 199801, 199805 a 202106, los cuales se encuentran acreditados en la Historia Laboral conforme a lo remitido por la AFP y que pueden ser verificados de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, conforme al Decreto 3995 de 2008, son los Fondos de Pensiones del RAIS los que deben efectuar dos trámites para lograr la efectividad del traslado de régimen: (i) trasladar los aportes a Colpensiones, (ii) entregar el archivo de "*la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS*". Esto permite la actualización de la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con estas dos cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral ordenó a **PROTECCIÓN S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** los valores correspondientes a los rendimientos financieros y gastos de administración. No obstante, frente a estos conceptos esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros y gastos de



administración que, conforme a la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que efectúen las manifestaciones que consideren.

[43RespuestaColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros y gastos de administración que, conforme a la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar.

Para el efecto, se le concede el término de doce (12) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOZA** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales; cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales señalados en la parte motiva por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582b5d976409cc869a2639742514b83ba0ffa1abddc25d6d1871b5e11c461e69

Documento generado en 17/05/2023 08:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de que el expediente sea remitido al archivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el Doctor **JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA**, apoderado de la parte demandada, allegó solicitud tendiente a que el expediente sea remitido al archivo, en los siguientes términos:

*"**JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA**, con personería reconocida dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la pasiva UNIPLES S.A., acudo a su Despacho, Señor Juez, a solicitar la terminación y archivo del expediente con base en las siguientes consideraciones.*

*Con el memorial radicado el 24 de mayo de 2022, realizamos la misma solicitud que hoy nos ocupa, y mediante el cual, adjuntamos la documentación que acreditó el pago objeto de la conciliación que se llevó a cabo en la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2022. Y, de acuerdo con lo anterior, el 17 de junio de 2022, su Señoría profirió auto con el cual puso en conocimiento el pago, "... a fin de que las partes realicen las manifestaciones que consideren correspondientes. Para lo anterior se concede el término de (10) días, vencido el término respectivo, remítase el expediente al **ARCHIVO** dejándose las constancias de rigor."*

Y no obstante lo anterior, esto es, vencido el término mencionado el expediente no se ha remitido al archivo".

Visto lo anterior, el Despacho ordenará dar cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 17 de junio de 2022, en el cual, el Juzgado dispuso remitir "el expediente al **ARCHIVO** dejándose las constancias de rigor"; así como a lo señalado dentro de audiencia de fecha 18 de mayo de 2022, en la cual, se preceptuó ordenar "la terminación del proceso y el archivo de las diligencias".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e3b8fc081f2e866658dbea7af9ead8e9ea28c805ab22ec962ae00cd626e73**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta positiva frente a la aplicación de la medida cautelar decretada:

✓ BANCO AV VILLAS:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

✓ BANCO SCOTIABANK COLPATRIA:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos nos confirmen cómo proceder con los fondos, si deben permanecer congelados o ser enviados a depósito judicial. No obstante, si los recursos deben ser consignados, solicitamos nos aclaren el número de proceso con los 23 dígitos, número de identificación del demandante y cuenta de banco agrario. Lo anterior con el fin de no incurrir en errores y proceder con el depósito de los recursos una vez estos se encuentren disponibles en la (s) cuenta (s) del demandado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO POPULAR**, en especial aquellas que acataron la medida, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes:

[46RespuestaAvVillas.pdf](#)
[50RespuestaOficioScotiaBank.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO COLPATRIA** indicándole que, de acuerdo a su respuesta de fecha 21 de abril de 2023 en la cual preguntó al despacho cómo proceder con los fondos, esta debe proceder con la constitución del título judicial, conforme a la medida cautelar decretada en auto del 11 de noviembre de 2022. Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT No. 800173155-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA** y **BANCO CAJA SOCIAL** con la finalidad de que indiquen el estado de la medida cautelar decretada conforme a sus respuestas, en las cuales que afirmaron dar aplicación a la misma.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT No. 800173155-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).**

Lo anterior, conforme a las respuestas del:

- ✓ **BANCO DAVIVIENDA**, de fecha 23 de enero de 2023.
- ✓ **BANCO AV VILLAS**, de fecha 23 de marzo de 2023.
- ✓ **BANCOLOMBIA**, de fecha 18 de enero de 2023.
- ✓ **BANCO CAJA SOCIAL**, de fecha 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaedc46e22d39ee4a1a3ef6568653edf8ee345f0ed84cbf291bf3cc10caf809**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de mayo de 2023 no se llevará a cabo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días; proceda dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 10 de mayo del 2023 y en tal sentido, proporcione la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 76.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c13666ba41eda50c8c9e8900988c27425c1d039fa940cdecdcbc74d355b558**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:46 AM

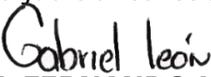
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y realizada la liquidación que corresponde conforme a lo indicando en las sentencias que integran el título ejecutivo, considera el Juzgado que la solicitud de entrega del título judicial es procedente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008669491 Por valor de \$ 4.390.180 a favor de doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con la C.C No. 79.271.349 en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Lo anterior conforme al poder conferido por la señora **LEONILDE TORRES MONTAÑA;** se aclara que el título judicial se cancelará mediante la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8bc8b828ec6b5d1da2cb9995fc1ca93bf6e2677e54b056b2836a06d36c52f6**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, el apoderado de la parte actora guardó silencio respecto de las excepciones presentadas por las ejecutadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º076.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80db9bb8ec95c10509bc884b8bdca2e89738cc92a917a0ec6f0e9d3b4a7ccdab**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN** respondió oficio enviado por el Juzgado.

De otro lado, la Guardadora del demandante solicita sea reemplazada para la audiencia programada para el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y la apoderada de la parte demandante allega renuncia al poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa respuesta de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al oficio enviado por el Juzgado, indicando que para efectos de realizar el peritazgo ordenado, se debe remitir:

1. Pago anticipado de honorarios
2. Historia clínica que se requiere para valorar el estado actual del demandante.

Por lo anterior, se requerirá a **ISLENA VALENCIA FORERO en calidad de guardadora principal de SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, para que allegue al Juzgado la constancia del pago anticipado de los honorarios de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, así como la historia clínica de **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO** en un término de diez (10) días hábiles.

De otro lado, frente a la renuncia del poder enviada por la doctora **ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ**, es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P., la renuncia al poder no es suficiente para terminar el mandato judicial, sino que es necesario acompañar dicha renuncia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, documento que no obra dentro del expediente.

Por lo tanto, se requerirá a la doctora **ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ** para que allegue la comunicación a su poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se aplazará la audiencia del artículo 80 CPT y la SS fijada para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **ISLENA VALENCIA FORERO** para que acredite el pago de honorarios de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, así como la historia clínica de **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, en un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ** para que allegue comunicación a su poderdante informándole la renuncia al poder, en los términos el artículo 76 del CGP.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 076

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8106a8df5501bc6d0f07e014313d7607ced343e7902947fbd06df4a57bcb8e3**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220056300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante para que indique si la entidad accionada **BANCO DE BOGOTÁ** cumplió con la sentencia de tutela proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

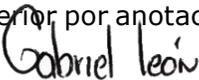
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 76.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0792c8f461e803c1ae9525fdb27ee7652b6fdf371f69cb06db8e67a6df1f3**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte accionada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no se pronunció respecto del incidente de la referencia dentro del término concedido, el Juzgado considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o a la persona que haga sus veces, en su calidad de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y superior jerárquico de la doctor **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 24 de febrero del 2023, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ALAN SNEIDER MOGOLLÓN OSPINA**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir y notificar una respuesta de fondo en relación con a derecho de petición radicado el 29 de diciembre de 2022, referente a:

"(...) solicito allegarme el(los) acto(s) administrativo(s) que se hubiere(n) proferido dentro del asunto de la referencia o cualquier otro en el que se hubiere reconocido indemnización alguna por parte de esa Unidad en favor de María Fernanda Ospina Jaramillo, madre de mi poderdante y quien se identificaba con la C.C. No 38.290.839, con ocasión del homicidio de John Édgar Mogollón Mogollón, ocurrido el 21 de diciembre de 2015 (...)"

Lo anterior sin que implique necesariamente que la respuesta deba ser positiva; en atención a que únicamente se está tutelando el derecho fundamental de petición.

En igual sentido, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio requiriendo a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o a la persona que haga sus veces, en su calidad de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y superior jerárquico de la doctor **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 24 de febrero del 2023, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ALAN SNEIDER MOGOLLÓN OSPINA**.

De igual forma, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.



Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 076.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87218c17d7df903d5db653054ad6b0fe5fc1c4854ccb23bb7fd8eeb755cdb113**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte accionada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no se pronunció respecto de la sentencia proferida; el Juzgado considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido requerir a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o a la persona que haga sus veces, en su calidad de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y superior jerárquico de la doctor **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 19 de abril del 2023, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **WILBERTO VALDERRAMA NAVARRO**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que proceda si aun no lo ha hecho y en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la notificación de la sentencia, a contestar de fondo la solicitud elevada el 20 de diciembre del 2022, bajo el radicado 2022-8535974-2 por el señor **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.097.343; para lo cual deberá tener en cuenta el poder obrante en el expediente, otorgado por el señor **WILSON PRIMERA TEJADOR**.

TERCERO: NO TUTELAR derecho fundamental adicional.

En igual sentido, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para lo anterior, se le concede el término de 48 horas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio requiriendo a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o a la persona que haga sus veces, en su calidad de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y superior jerárquico de la doctor **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora; con el fin de que le informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 19 de abril del 2023; mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **WILBERTO VALDERRAMA NAVARRO**.

De igual forma, se requiere a la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** para que abra proceso disciplinario y requiera a la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
No. 076.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb2e6ae0c1f66b90a90b00be87766cb75a19456a123441c11b06725a82628f9**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>